



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



LITB9HIF9L

# Trámite **131336**

Código validación **LITB9HIF9L**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 06-mar-2013 09:06

Numeración documento 369-cdepn-an-2013

Fecha oficio 05-mar-2013

Remitente VELEZ FERNANDO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio No. 369-CDEPM-AN-2013  
Quito, 05 de marzo de 2013

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho

*Av. 39. Folios*

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento y por su digno intermedio a las y los Asambleístas, el Informe para Segundo Debate, de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, referente al Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador, aprobado en la sesión del día de hoy.

Atentamente,

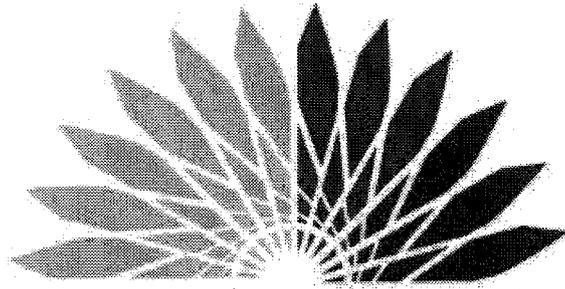
**Dr. Fernando Vélez Cabezas**  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente**  
**del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa**

Adj.:Lo indicado





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Comisión Especializada Permanente del  
Desarrollo Económico, Productivo y la  
Microempresa**

**Informe para Segundo Debate**

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS  
FRONTERIZAS DEL ECUADOR**

**Comisión:**

**Fernando Vélez Cabezas**  
**Saruka Rodríguez Félix**

**Presidente**  
**Vicepresidenta**

Rafael Dávila Egüez  
Vanessa Fajardo Mosquera  
Alberto Franco Correa  
Richard Guillén Zambrano  
Omar Juez Juez  
Lídice Larrea Viteri  
Blanca Ortíz Ortíz  
Francisco Ulloa Enríquez  
Mercedes Villacrés Barahona

**Quito, 05 de Marzo de 2013**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL  
ECUADOR**

**COMISIÓN No. 4**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO  
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

Quito, 05 de marzo de 2013

**OBJETO**

El presente Informe tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del Proyecto de **LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR**, que fue asignado a la Comisión del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**ANTECEDENTES**

- 1.- Mediante Memorando No. SAN-2012-2630 de 12 de noviembre de 2012, suscrito por el Doctor Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa con la calificación y petición de inicio de trámite del Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador, presentado por el señor asambleísta Leandro Cadena Villarreal, con número de trámite 109262.
- 2.- El Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador y su Informe para Primer Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en las sesiones números 84, 85 y 86 de 21 de noviembre, 13 y 18 de diciembre de 2012, respectivamente.
- 3.- El Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador fue discutido en Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional el 8 de enero de 2013.
- 4.- El proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador y su Informe para Segundo Debate fue tratado, debatido y aprobado en el seno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa en la sesión número 90 de 05 de marzo de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**OBSERVACIONES**

Se han recibido observaciones al texto del proyecto de Ley de los asambleístas Galo Lara y Rolando Panchana, de la Cámara de Comercio de Quito, del SENA, SENESCYT y del Ministerio Coordinador de la Política Económica.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO**

El asambleísta Leandro Cadena Villarreal expone en su proyecto que “En el Ecuador desde hace mucho tiempo se ha venido discutiendo en implementar las llamadas fronteras vivas, sin embargo quienes vivimos en la frontera hemos visto que las zonas de frontera han sido lugares desatendidos, relegados y hasta despreciados por gobernantes de turnos, quienes únicamente cuando existían conatos de incidentes fronterizos con los países vecinos hablaron de fronteras vivas, pero mas como un programa de colonización y no como una política pública que debe ser atención prioritaria a este importante sector del territorio nacional. Hoy en día y bajo las normas de la Nueva Constitución de la República es impostergable que a las zonas o franjas fronterizas se les convierta en verdaderos canales de integración. Este trabajo debe enmarcarse en un proceso sectorial de facilitación para el desarrollo necesario para mejorar y ampliar la provisión de servicios.... Una de las soluciones es adoptar políticas públicas de seguridad ciudadana, mas que seguridad nacional. La primera es demandada por la población, por lo tanto se asumen los problemas desde la localidad. Mientras que las políticas de seguridad nacional son resueltas por los entes gubernamentales. Entonces, aquí calzan perfectamente los Comités de Zonas o Franjas Fronterizas que estoy proponiendo en este Proyecto de Ley, para que este organismo de carácter local quien haga conocer a las Autoridades Gubernamentales, los problemas en las zonas de frontera y plantear soluciones...”

El asambleísta Galo Lara Yépez recomienda “*que el inciso 1o. del Art. 5 de este proyecto debe ser eliminado, ya que no es necesario que el Estado determine la existencia de Franjas de Frontera con otros Estados. La existencia del Art. 249 de la Constitución ya las establece, y no es necesario que recurramos al consentimiento de otros Estados para su establecimiento... Además, el inciso 3o. Del Art. 5 no guarda concordancia con lo dispuesto en el Art. 6, ya que en el primero se habla que en cada cantón existirá un comité de integración fronteriza; sin embargo en el segundo artículo se habla de que el comité lo conforma el alcalde del cantón con mayor número de población... Igualmente, el Art. 8 debe ser modificado puesto que las políticas de relación internacional no es una competencia delegable del Estado Central, acorde con el numeral 2 del Art. 261 de la Constitución... Los Arts. 21 y 22 implican materia de tipo tributaria, y en consecuencia su estudio solo cabe siempre y cuando sea enviado por el Presidente de la República, acorde con el Art. 301 de la Constitución, por lo que no es factible su inclusión...*”

Esta parte última coincide la Cámara de Comercio de Quito al expresar: “El pretendido



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*artículo 21 del proyecto de ley mantendría visos inconstitucionales ya que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueden establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.”*

Mediante Oficio No. SENAE-DGN-2013-0029-M de 03 de enero de 2013 el señor Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General de SENAE, remite las observaciones al proyecto en referencia señalando en su última parte que *“el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los puntos habilitados para frontera, no comprendería el pago de tributos (siempre que lo importado se encuentre en los límites establecidos por convenios internacionales para el tráfico transfronterizo), ni la revisión de documentos de control, licencias y autorizaciones; sino únicamente la verificación de que los artículos importados se ajusten a los parámetros de ser “artículos de primera necesidad destinadas al uso o consumo doméstico”...*

Mediante Oficio No. SAN-2013-0060 de 10 de enero de 2013, el Asambleísta Rolando Panchana presentó observaciones por escrito indicando que *“La Comisión en su informe hace un análisis suscito de los errores de los que adolece el proyecto, entre ellos: proponer que se delegue desde el Estado Central las relaciones y política internacional, que conforme el artículo 147 de la Carta Magna es competencia del Presidente de la República; crear tributos, pese a la disposición constitucional por la cual únicamente mediante Ley de iniciativa del Ejecutivo se podrán crear, modificar o extinguir tributos; conformar un Comité de Integración Fronteriza con alcaldes, contraviniendo lo previsto en el artículo 232 de la Constitución de la República”.*

Mediante Oficio No. MCPE-DM-2013 de 11 de enero de 2013 la Econ. Lourdes Jeannette Sánchez Zurita Ministra Coordinadora de Política Económica remite las observaciones al proyecto en referencia y señala que *“...la problemática de las fronteras Ecuador-Colombia y Ecuador-Perú tienen dimensiones económicas, sociales y políticas caracterizadas por sus particularidades propias y para cada uno de los casos se requiere considerar dicha heterogeneidad ante la propuesta de promover una política pública de carácter preferencial para estas regiones. Por lo tanto, cabe señalar que el fenómeno fronterizo al que se hace mención en el proyecto difiere de frontera a frontera...”.*

La conformación del Comité de Integración Fronteriza contraviene expresamente lo dispuesto en el Art. 232 de la Constitución que dice:

**“Art. 232.-** No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.”*

Por otro lado, además, la política internacional es competencia privativa del Presidente de la República conforme lo determina el Art. 147 numeral 10 de la Constitución de la República y no de ningún organismo creado al efecto.

Debe observarse, además, que el texto del proyecto contraviene lo dispuesto en el Art. 135 de la Constitución de la República que determina la competencia exclusiva del Presidente de la República de esta manera:

*“Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.”*

Al establecerse vicios constitucionales evidentes, esta Comisión se ratifica en el Informe presentado anteriormente y emite Informe desfavorable sobre el proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador.

Adjunto se servirá encontrar el texto del proyecto en mención.

ASAMBLEÍSTA PONENTE:

**DR. FERNANDO VÉLEZ CABEZAS**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE**  
**DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA**

MTV/fv



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. SAN-2012- 2630**

**PARA:** **FERNANDO VÉLEZ**  
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de  
Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

**DE:** **DR. ANDRÉS SEGOVIA**  
Secretario General

**ASUNTO:** Resolución CAL

**FECHA:** 12 NOV 2012



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, por unanimidad, en sesión de 6 de noviembre de 2012:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;

**Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa para presentar proyectos de ley;

**Que,** el Asambleísta Leandro Cadena, con oficios No. 505-LCV-AN-12 y 510-LCV-AN-12 de 3 y 10 de julio de 2012, respectivamente, presenta al Presidente de la Asamblea Nacional, para el trámite correspondiente, el Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador;

**Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará;

**Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de la Administración Legislativa a conocer y adoptar las decisiones que corresponda a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

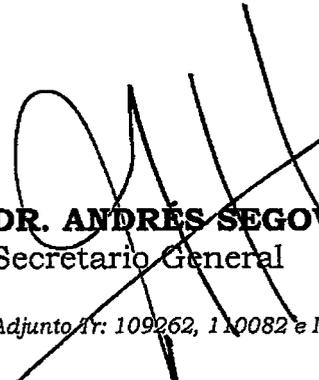
En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Calificar el **Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador**, presentado por el Asambleísta Leandro Cadena, con oficios No. 505-LCV-AN-12 y 510-LCV-AN-12 de 3 y 10 de julio de 2012, respectivamente; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

**Artículo 2.-** El Proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta Resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

**Artículo 3.-** El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, el mencionado proyecto de Ley y esta Resolución, para que se inicie el trámite a partir del 12 de noviembre de 2012.

Atentamente,

  
**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General



Adjunto Ar: 109262, 110082 e Informe UTL 110115, 118863

CC: Asambleísta Leandro Cadena  
Dirección de Comunicación, Fabián Trejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio N° 505-LCV-AN-12  
Quito, 3 de Julio del 2012



# Trámite **109262**  
Codigo validación **5T7JGY7JTU**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **03-Jul-2012 18:03**  
Numeración documento **505-lev-an-12**  
Fecha oficio **03-Jul-2012**  
Remiteante **CADENA LEANDRO**  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
<http://asamblea.tramite.jsf>

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**  
En su Despacho.-

*Ases: 24 Fojas*

De mi consideración:

Segun el Art. 134 de la Constitución de la República, que otorga iniciativa a las Asambleístas y los Asambleístas para presentar proyectos de Ley y el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de **LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR**, para que se de trámite legislativo que dispone la Constitución y la Ley.

Seguro de contar con su atención, me suscribo.

Atentamente,

**Ab. Leandro Cadena Villarreal**  
H. ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI  
Miembro Permanente de la Comisión Especializada del Derecho a la Salud



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS  
FRONTERIZAS DEL ECUADOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el Ecuador desde hace mucho tiempo se ha venido discutiendo en implementar las llamadas fronteras vivas, sin embargo quienes vivimos en la frontera hemos visto que las zonas de frontera han sido lugares desatendidos, relegados y hasta despreciados por gobernantes de turnos, quienes únicamente cuando existían conatos de incidentes fronterizos con los países vecinos hablaron de las fronteras vivas, pero más como un programa de colonización y no como una política pública que debe dar atención prioritaria a este importante sector del territorio nacional.

Hoy en día y bajo las normas de la Nueva Constitución de la República es impostergable que a las zonas o franjas fronterizas se les convierta en verdaderos canales de integración. Este trabajo debe enmarcarse en un proceso sectorial de facilitación para el desarrollo necesario para mejorar y ampliar la provisión de servicios.

El desarrollo de los pueblos es más que el simple incremento o disminución del ingreso nacional, es crear un entorno para que los ciudadanos puedan hacer plenamente realidad sus posibilidades y vivir en forma productiva y creadora de acuerdo con sus necesidades e intereses. El desarrollo es más que crecimiento económico numérico o una obtención de bienes, el cual solamente constituye un medio, para ampliar las opciones de la población. Un elemento fundamental para la ampliación de esas opciones es el desarrollo de la capacidad humana, es decir, las múltiples cosas que la gente puede hacer o ser en la vida.

Las capacidades esenciales para el desarrollo humano son vivir una vida larga, sana, y en un ambiente equilibrado, tener conocimientos, tener acceso a los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida decoroso y poder participar en la vida de la comunidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Sin estas capacidades especiales simplemente no se tiene muchas opciones ni se llega a tener acceso a muchas oportunidades que brinda la vida.

El subdesarrollo o ausencia de desarrollo es una situación en las que se encuentran amplias zonas de frontera en el mundo, y especialmente, las de mi Provincia del Carchi, caracterizadas por su pobreza y atraso, por su marginación y papel subordinado dentro del sistema económico del país, y lo que es peor en los últimos años se ha vuelto en una zona de conflicto por la constante amenaza de fuerzas irregulares que operan en el sur de la República de Colombia.

Este problema del subdesarrollo adquiere una mayor gravedad que la mera pobreza institucionalizada de las sociedades tradicionales o atrasadas, porque se añade un sin número de conflictos sociales que devienen de los desplazamientos humanos a causa de la violencia en el país del norte, ciudadanos que sufren marginación de un sistema ajeno y padecen sus consecuencias más adversas e injustas.

Así mismo hoy en día se dice que las fronteras no deben existir, que los pueblos se deben integrar, pero para ello hay que superar las desigualdades sociales, el aplacamiento de los abusos e intereses de los gobernantes nacionales y locales, quienes a su vez permiten los abusos de las empresas capitalistas, multinacionales, quienes imponen sus condiciones.

El desarrollo debe ser entendido como la ampliación de las oportunidades de los seres humanos, por tanto, no se trata, de una mera cuestión cuantitativa, sino cualitativa, de encontrar el punto de equilibrio que necesariamente que no ha de ser el que nos ofrecen los denominados países desarrollados, sino que entre los países vecinos debemos encontrar las situaciones más recomendables, que nos permitan integrarnos.

Desde el 2007, el Gobierno Provincial del Carchi y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO han trabajado en el análisis de la seguridad ciudadana en la provincia, para lo cual conformaron un observatorio que se encargue de evaluar los hechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de violencia e inseguridad y hasta el momento, el trabajo se ve reflejado en la publicación de dos boletines informativos con ese análisis, pero jamás se ha adoptado políticas públicas del gobierno central o de los gobiernos locales, para enfrentar la inseguridad, y es así que en los últimos tiempos las tasa de homicidios, secuestro y extorsión en frontera son más altos.

Según los especialistas en seguridad esto tiene que ver con el crecimiento de la economía fronteriza, donde existe un incremento significativo de economías ilegales, que a la vez atraen a la población de otros lugares a la zona de frontera.

En el caso de Ecuador y Colombia existen tres comportamientos marcados por las tres regiones. Por ejemplo, en la frontera de Esmeraldas se evidencia el sicariato, lo cual eleva las tasas de homicidios. En Carchi las cifras de asesinatos son menores, pero las economías ilegales como el contrabando de combustibles ocupan el primer lugar.

Una de las soluciones es adoptar políticas públicas de seguridad ciudadana, más que seguridad nacional. La primera es demandada por la población, por lo tanto se asumen los problemas desde la localidad. Mientras que las políticas de seguridad nacional son resueltas por entes gubernamentales. Entonces, aquí calzan perfectamente los Comités de Zonas o Franjas Fronterizas que estoy proponiendo en este Proyecto de Ley, para que sea este organismo de carácter local quien haga conocer a las Autoridades Gubernamentales, los problemas en las zona de frontera y plantear las soluciones.

Además, hay que manifestar que estos mismos problemas que se viven diariamente en la ciudad de Tulcán, también acontecen en otros cantones como Huaquillas, Macará, San Lorenzo, San Miguel, etc.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En los pueblos indígenas y nacionalidades el establecimiento de límites territoriales entre países ha causado la pérdida de la autonomía, la cultura, el territorio y la unidad de los pueblos indígenas para los que históricamente no han existido las fronteras, este es una imposición político administrativa del Estado moderno, que rompió los lazos familiares de los pueblos indígenas de ambos lados de la frontera.

En las Provincias fronterizas de Ecuador frontera con Colombia y Perú donde existen pueblos y nacionalidades de las etnias, quichuas, awa, secoya, epera, cofanes, huayranis, siona, shivia, etc., los líderes y autoridades indígenas manifestaron que los principales problemas que viven los pueblos indígenas en esta región están relacionados con el plan Colombia y la explotación petrolera en el nor-oriental ecuatoriano; los megaproyectos y las políticas de Estado han generado consecuencias como la militarización de los territorios, las fumigaciones, la desterritorialización forzada y los señalamientos, persecuciones y masacres contra los líderes indígenas y sus comunidades.

Los pueblos y nacionalidades y comunidades indígenas que habitan la zona fronteriza entre Ecuador, Perú y Colombia han solicitado que se realice una misión de verificación sobre las afectaciones del plan Colombia en los territorios indígenas y se tomen las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los pueblos en unas condiciones de vida digna y bajo el marco de la autonomía.

Uno de los problemas recurrentes en mi provincia en los últimos tiempos ha sido el problema del transporte, ya que la Asociación Colombiana de Camioneros (ACC) no permiten que transportistas extranjeros circulen con mercadería en el interior de Colombia. Según sus representantes esto afecta a los conductores locales que deben inmovilizar las unidades de transporte por la falta de trabajo, además



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de afectar a todos los gremios asociados con el transporte en Colombia.

Estimo que este problema se puede solucionar con la intervención del Comité de Integración de Franjas Fronterizas, ya que este Comité al estar integrado por personas de la zona de conflicto pueden llegar a acuerdos puntuales, como por ejemplo que mediante un convenio bilateral, los transportistas de la Provincia del Carchi y del Departamento de Nariño puedan circular en las zonas de frontera de Ecuador y Colombia sin restricción alguna, hecho que mejoraría la integración fronteriza, bajarían los costos del transporte de bienes y personas y viabilizaría el comercio entre los dos países.

Finalmente, estimo que este Proyecto de Ley dentro de su tramitación puede ser mejorado con valiosos criterios de mis colegas Asambleístas y de los Organismos involucrados y de la ciudadanía en general.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 4 de la Constitución de la República establece que, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes. El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión.

**Que**, el Art. 41.- de la Carta Magna reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el Art. 15 *Ibidem* establece que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el Art. 40 de la Constitución de la República reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

**Que**, el Art. 56 de la Constitución de la República, determina que las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

**Que**, el Art. 238, de la norma suprema, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que**, el Art. 242, de la Constitución de la República, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

**Que**, el Art. 243 de la Constitución de la República, prevé que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Que**, el Art. 248 de Carta Magna, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Que**, el Art. 249 Ibidem, determina que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos.

**Que**, las franjas de frontera por siempre en la historia republicana del país han estado marginadas, por lo que es necesario que se integren hacia el interior del país, pero también que fomenten lazos de convivencia pacífica y armónica con los ciudadanos de los países vecinos;

**Que**, es necesario que el Ecuador tenga fronteras vivas que se encuentren perfectamente atendidas en sus requerimientos básicos del buen vivir;

**Que**, es necesario desarrollar la normativa secundaria del Art. 249 de la Constitución de la República;

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL  
ECUADOR.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley.-** La presente Ley tiene como objetivo fundamental establecer un régimen jurídico especial en el territorio ecuatoriano, denominado Franjas o Zonas de Frontera, a fin de garantizar la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad interna, protección del medio ambiente, proteger los recursos naturales y permitir que los habitantes de estas zonas accedan a políticas públicas de desarrollo.

Las normas de esta Ley son de orden público y de interés nacional, se considera una norma social y no entra en pugna con ninguna norma de seguridad interna o externa del Estado Ecuatoriano, que pueda menoscabar su integridad territorial, soberanía e independencia.

**Artículo 2.- Finalidades.-** La presente ley busca consolidar la soberanía nacional, proteger la integridad territorial, establecer mecanismos de seguridad ciudadana, promover el desarrollo de las Franjas de Frontera, en lo social, económico, tecnológico, educación, salud, turístico y proteger el medio ambiente, para lo cual respetará las diversas manifestaciones culturales de los ciudadanos que habitan estos lugares.

**Artículo. 3.- Ámbito de Aplicación.-** Esta Ley será aplicable en el territorio nacional fronterizo dentro de los cuarenta kilómetros de la franja de frontera determinado en el Art. 249 de la Constitución de la República, así como a los habitantes del territorio fronterizo, nacionales, o extranjeros legalmente residentes o de tránsito en el país.

Esta Ley propende a darles seguridad jurídica a los habitantes de la franja de frontera, para promover el desarrollo y aprovechamiento invaluable de los sectores turísticos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 3.-** Con el fin de mejorar la calidad de vida en los habitantes de las Franjas de Frontera, el Estado Ecuatoriano apoyará las iniciativas de desarrollo, seguridad, educativas, investigación, transferencia de tecnología, conservación ambiental, productivas y de integración de dichas comunidades y de sus autoridades; referente a las actividades y programas de: Promoción de los Recursos Humanos, desarrollo institucional, investigación y fortalecimiento y desarrollo de tecnologías propias o transferencia de tecnológicas apropiadas de su desarrollo socioeconómico y para el aprovechamiento cultural y ambiental sustentable de los recursos naturales.

## **CAPÍTULO II**

### **FRANJAS DE FRONTERA**

**Artículo 4.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá como Franjas de Frontera:

- a) Aquellos municipios y parroquias de las Provincias que tengan límites con las Repúblicas de Colombia y Perú, y aquellas poblaciones donde se advierta actividades económicas y sociales que denoten la influencia directa de fenómeno fronterizo;
- b) Aquellos municipios y parroquias pertenecientes a las Franjas de Frontera, en los que se hace indispensable crear condiciones especiales para el desarrollo económico y social mediante la facilitación de la integración de las comunidades fronterizas de los países vecinos, establecimientos de las actividades productivas, el intercambio de bienes y servicios, y la libre circulación de personas y vehículos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

- c) Aquellas áreas de los municipios y parroquias fronterizas cuyas características geográficas, ambientales, culturales y/o socioeconómicas, aconsejan la planeación y la acción conjunta de las autoridades fronterizas, en las que de común acuerdo el país vecino, se adelantaran las acciones que convengan para promover su desarrollo y promover el intercambio bilateral e internacional.

**Artículo 5.-** El Estado Ecuatoriano determinará las Franjas de Frontera, mediante convenios bilaterales o multilaterales con los países vecinos.

Las Zonas o Franjas de Integración Fronteriza, donde se ven inmersos territorios de pueblos y nacionalidades indígenas se tomarán previa concertación con las autoridades propias de las comunidades.

En cada Cantón Fronterizo habrá por lo menos un Comité de Integración Fronteriza, el cual podrá estar conformado por uno o varios municipios y/o parroquias.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COMITÉS DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA**

**Artículo. 6.-** Los Comités de Integración Fronteriza, se conformarán de la siguiente manera:

- 1.- El Alcalde del Cantón con mayor numero de población, quien lo presidirá;
- 2.- Los Presidentes de las Juntas Parroquiales de las Franjas de Integración Fronteriza;
- 3.- El Gobernador de la Región o la Provincia;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- 4.- Los Presidentes de las Cámaras de: Comercio, Producción, Industrias, Turismo, Agrícola, Ganaderos, Minera;
- 5.- El Jefe de la Policía de la Provincia o Provincias;
- 6.- El Jefe del Ejército acantonado en la Franja de Frontera; y,
- 7.- Un representante del comercio minorista; y,
- 8.- Un representante de los gremios del transporte.

**Artículo 7.-** Funciones de los Comités de Integración Fronteriza.- Serán funciones de los Comités de Integración Fronteriza:

- 1.- Impulsar los proyectos y programas que garanticen a los habitantes de las Franjas Fronterizas la soberanía alimentaria y propendan al buen vivir;
- 2.- Contribuir al fortalecimiento y establecimiento de condiciones indispensables para el desarrollo de las Franjas de Frontera, a fin de eliminar la pobreza extrema de sus habitantes;
- 3.- Apoyar en procesos educativos, recreacionales, turísticos y culturales;
- 4.- Propiciar la instauración de planes y programas de educación, salud, cultura, deporte y cuidado del medio ambiente;
- 5.- Impulsar el desarrollo productivo de las Franjas de Frontera, incrementado la infraestructura de medios productivos;
- 6.- Cooperar con los diferentes organismos del Estado para enfrentar el narcotráfico, crimen organizado, terrorismo y toda forma de inseguridad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

7.- Propender a la integración binacional con los países vecinos, a fin de que exista una convivencia pacífica entre los habitantes de las zonas de frontera;

8.- Promover rondas de diálogo con las instituciones y organismos de los países vecinos, especialmente, en materias de: seguridad, comercio, transporte, trabajo, seguridad social, telecomunicaciones, turismo, etc., a fin de que los organismos competentes de los países vecinos firmen convenios o tomen acciones conforme a las normas del Derecho Internacional o de la Comunidad Andina de Naciones; y,

9.- Otras que determine la Constitución y las Leyes.

La organización, funcionamiento y demás regulaciones de los Comités de Integración Fronteriza estarán dados en el reglamento que dictará para el efecto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS DIFERENTES RÉGIMENES O MATERIAS**

**Artículo 8.-** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración adoptará las medidas necesarias para garantizar la aplicación de los convenios celebrados con los países vecinos en relación con las Zonas o Franjas de Integración Fronteriza, pudiendo transferir o delegar parcialmente determinadas atribuciones a los organismos que en virtud de dichos convenios se llegaren a crear, o si a la vigencia de esta Ley ya existirán.

**Artículo 9.-** Los Alcaldes de los Municipios y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Fronterizas, previamente autorizados por los Concejos Cantonales y las Juntas Parroquiales, según el caso, podrán



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

celebrar con las autoridades correspondientes, con las autoridades territoriales limítrofes del país vecino, de igual nivel, convenios bilaterales de integración dirigidos a fomentar, en las Franjas de Frontera, el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del medio ambiente, dentro del ámbito de competencias de las respectivas entidades territoriales e inspirados en criterios de reciprocidad.

Previo a la suscripción de estos convenios se requerirá informe favorable por parte de los Ministros de Defensa Nacional y Relaciones Exteriores, Comercio e Integración quienes están obligados a pronunciarse en el plazo de treinta días y en caso de no hacerlo se entenderá que es favorable para el consultante.

**Artículo 10.-** El Estado protegerá el conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos que los pueblos y nacionalidades hayan desarrollado en las Franjas de Frontera.

Así mismo cualquier utilización que se haga de ellos, se realizará con el consentimiento previo de dichas comunidades y deberá incluir una retribución equitativa de beneficios que redunden en el fortalecimiento de los pueblos y nacionalidades.

**Artículo 11.-** Las áreas protegidas, parques nacionales y reservas naturales, forestales y otras especiales ubicadas en la Franja de Frontera no podrán ser objeto de sustracciones total o parcial, serán preservadas por las autoridades nacionales y locales competentes.

En las áreas de amortiguación del sistema de parques nacionales ubicados en las Franjas de Frontera, con la participación de las autoridades de los pueblos o nacionalidades, se desarrollarán modelos de producción ambiental y culturalmente apropiados y se



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

establecerán programas de crédito, fomento y capacitación para el efecto.

**Artículo 12.-** En las Franjas de Frontera con características ambientales y culturales especiales, el Poder Ejecutivo a través de organismo competente tomará las medidas necesarias para regular los procesos de colonización con el objeto de proteger el desarrollo cultural de los pueblos y nacionalidades, así como la preservar el medio ambiente.

El Ministerio del Ambiente, mediante acto reglamentario dará prelación a la solución de los problemas relacionados con el medio ambiente y la preservación y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en las Franjas de Frontera, en concordancia con lo establecido en los convenios binacionales y tomando las características especiales de cada zona y la integración con el país vecino.

**Artículo 13.-** De acuerdo a las normas vigentes sobre la materia y por medio de los programas de apoyo a la pequeña y mediana empresa y a las microempresas, la Corporación Financiera Nacional CFN, el Banco Nacional de Fomento BNF y el Fondo Desarrollo de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas FODEPI apoyarán en los requerimientos de capital de trabajo y adquisición de bienes de capital de este tipo de empresas, cuando estén localizadas preferencialmente en la Franja de Frontera.

**Artículo 14.-** El Gobierno mediante el ministerio competente destinará recursos de inversión y crédito para la financiación de iniciativas presentadas por las formas asociativas de pequeños productores, microempresarios, artesanos, pequeños comerciantes, pueblos y nacionalidades, referentes al fomento de las actividades de desarrollo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

productivo, artesanal, pesquero, agrícola y agropecuario y ganadero de las Zonas de Frontera.

**Artículo 15.-** Las inversiones de cualquier carácter que se establezcan en las Franjas de Frontera deberán respetar el medio ambiente, el interés social, la diversidad étnica y el patrimonio cultural y arqueológico.

**Artículo 16.-** En las Franjas de Frontera, la microempresa y las demás empresas beneficiarias de esta Ley con los incentivos y exenciones tributarias deberán tener en cuenta en su vinculación laboral a las personas con capacidades diferentes con domicilios en dichas zonas.

**Artículo 17.-** En las Franjas de Frontera los bienes y servicios de primera necesidad se comercializaran libremente con los habitantes de las Zonas de Frontera de los países vecinos, conforme a las normas del derecho internacional y a los convenios binacionales.

**Artículo 18.-** No se podrá comercializar libremente los bienes subsidiados por el Estado Ecuatoriano y los artículos y productos que no sean considerados de primera necesidad, se realizará bajo las normas y disposiciones pertinentes.

**Artículo 19.-** En los presupuestos anuales de los Consejos Municipales y Juntas Parroquiales de las Franjas de Frontera deben constar, los gastos que demande el funcionamiento de las Comités de Integración Fronteriza.

**Artículo 20.-** Los Comités de Integración Fronteriza en Coordinación con el Ministerio de la Producción, promoverán la construcción de parques industriales nacionales, binacionales y multinacionales de exportación, y procesos de maquila, mediante aportes de capital y créditos productivos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 21.-** La constitución de nuevas compañías en las Franjas de Frontera del Ecuador, podrán ser de carácter nacional, binacional y multinacional y estarán sujetas a las siguientes normas:

La importación de bienes de capital producidos en la subregión Andina y destinada a compañías de los sectores: manufacturero, servicios de salud, industria farmacéutica, transporte, hotelería, turismo, educación, agrícola, agropecuaria, ganadero, ensamblaje de vehículos y producción de repuestos automotrices estarán exentas de impuestos fiscales por un plazo de diez años desde la vigencia de esta Ley.

El Servicio de Rentas Internas SRI exonerará en cada caso, la exención, conforme el Reglamento que dictará para dicho efecto.

Los bienes ingresados a las Franjas Fronterizas que se importen al resto del Territorio Nacional cumplirán con las normas y requisitos ordinarios aplicados a las importaciones en general.

**Artículo 22.-** La Aduana podrá autorizar la internación temporal de vehículos, embarcaciones de bajo calado, embarcaciones fluviales menores con matrículas del país vecino, a los residentes en las Franjas de Integración Fronteriza, cuando sea solicitado por éstos, previa comprobación de su domicilio en la respectiva Franja de Integración Fronteriza.

Los vehículos automotores, embarcaciones de bajo calado, embarcaciones fluviales menores internadas temporalmente sólo podrán transitar en las jurisdicciones de las provincias de: Esmeraldas, Carchi, Sucumbíos, Orellana, Pastaza, Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Loja y El Oro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 23.-** Las Franjas de Integración Fronteriza podrán suscribir convenios de cooperación educativa con los países vecinos, convenios que tendrán por finalidad garantizar a los habitantes de las Franjas de Frontera el derecho constitucional a la educación; promover el intercambio de experiencias entre instituciones educativas, alumnos y maestros, en todos los niveles.

De ser del caso se podrá equiparar los programas de estudio y el reconocimiento de los grados y títulos que otorguen las instituciones educativas y facilitar la realización de actividades conjuntas, propias de su objeto, entre las instituciones de Educación Superior.

**Artículo 24.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología SENESCYT determinará los requisitos para que las Universidades y Escuelas Politécnicas de las Franjas de Frontera oferten de programas de pregrado y postgrado, previo convenios celebrados con Universidades de Países vecinos que ofrezcan reciprocidad para nuestros connacionales.

**Artículo 25.-** Las Universidades y Escuelas Politécnicas que desarrollen actividades académicas y de investigación en las Franjas de Frontera, serán órganos asesores del Estado para el logro de los objetivos de la presente Ley y el desarrollo de los programas de cooperación e integración con los países vecinos.

**Artículo 26.-** Los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Integración de la Producción y Empleo, en los Comités de Integración Fronteriza establecerán oficinas para atención de la ciudadanía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 27.-** Los Gobiernos seccionales autónomos que se encuentren inmersos en las Franjas de Frontera, prestarán asistencia técnica, humana, administrativa y financiera a los Comités de Integración Fronteriza, a fin de que estos organismos puedan cumplir con los programas de cooperación e integración dirigidos a la preservación del ambiente y la protección de los ecosistemas ubicados en dichas zonas.

**Artículo 28.-** Esta Ley se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los Tratados Internacionales vigentes suscritos entre Ecuador y Perú.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las resoluciones que tomen los Comités de Integración Fronteriza, serán obligatoriamente observadas entre las instituciones involucradas en la Presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- PRIMERA.-** Los Comités de Integración Fronteriza en los cantones que se encuentren dentro de la Franja de Frontera se integrarán en el plazo de sesenta días desde la promulgación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- SEGUNDA.-** El Presidente de la República en el plazo de noventa días dictará el Reglamento respectivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Distrito Metropolitano de Quito, .....



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO DE LOS SEÑORES ASAMBLEÍSTAS  
 AL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS  
 DEL ECUADOR.**

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	FIRMA
Guillermo Flores Brava	0907787279	
RAFAEL PAVILA EGÜEZ	190443318.2	
HOMERO GONZALEZ	0300600536	
JIMMY PINOARGO	0101176004	
ANDER ALTAFUVA	0800337966	
Jorge Escobar	1201825864	
JUAN FERNANDEZ	0915812309	
Wilmar Vargas	1705318929	
VICENTE TALANO	0904874724	
BITO NIGON MENDOZA	1302052996	
LENIN CHICA A.	130763578.7	
FERNANDO FLORES	1708204290	
LOUIS HORACES	1801806405	
Fausto Gallo	180083177.9	
Worles Tiban	0501741300	





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. 510-LCV-AN-2012  
Quito, 10 de julio del 2012



# Trámite **110082**

Código validación **WMYOE3UTC**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-Jul-2012 11:27**

Numeración documento **510-lcv-an-2012**

Fecha oficio **10-Jul-2012**

Remite **CADENA LEANDRO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
<http://www.asamblea.gob.ec>

✓ Doctor  
Andrés Segovia S.  
**SECRETARIO GENERAL ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

En relación al oficio No. 505-LCV-AN-12 de 03 de julio de 2012, con número de trámite 109262, referente al Proyecto de Ley de Integración de Franjas fronterizas del Ecuador, presentado por mi persona, presento el siguiente alcance al proyecto de ley en mención: **SUPRÍMASE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR, YA QUE CONTRADICE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 301 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

Atentamente,

**AB. LEANDRO CADENA VILLARREAL**  
**HONORABLE ASAMBLEÍSTA**

**Miembro permanente de la Comisión de Derecho a la Salud**

c.c Unidad de Técnica Legislativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



# Trámite 110115

Código validación **MBIHN5DC19**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción 10-Jul-2012 12:47

Numeración documento Utl-2012-146

Fecha oficio 10-Jul-2012

Remite LARREA LINCOLN

Razón social

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramite.asambleanacional.gob.ec>  
<http://www.asambleanacional.gob.ec>

San Francisco de Quito, D.M., 10 de julio de 2012

Oficio No. UTL-2012-146

Señor Doctor  
Andrés Segovia S.  
**Secretario General**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señor Secretario General:

En atención a su Memorando No. SAN-2012-1552 de 06 de julio de 2012, remito a usted el siguiente informe no vinculante que ha sido elaborado, por el equipo de asesoría asignado a la Unidad de Técnica Legislativa, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa por parte del **Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador** que fuera presentado por el Asambleísta Leandro Cadena Villareal, mediante Oficio No. 505-LCV-AN-12 de 03 de julio de 2012 y número de trámite 109262; y, Oficio No. 510-LCV-AN-12 de 10 de julio de 2012 y número de trámite 110082m cuya copia se adjunta:

- a. El Proyecto de Ley presentado se refiere a una sola materia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.
- b. El Proyecto de Ley presentado contiene una suficiente exposición de motivos y articulado de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Artículo 136 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Adicionalmente, en relación al contenido del Proyecto de Ley y de acuerdo a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se menciona lo siguiente:

- b.1.** El articulado propuesto no afecta al contenido y vigencia de otras normas legales.
- b.2.** El articulado propuesto no refleja el uso de lenguaje discriminatorio, en concordancia y correspondencia con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 66 de la Constitución de la República; sin embargo, se recomienda el uso uniforme de los artículos determinados "la", "el", "las" y "los" en el texto de los artículos 6 y 9 del Proyecto de Ley.
- b.3.** En lo que hace relación al enfoque de género de la norma propuesta, se desprende que su articulado no establece disposiciones específicas que contemplen medidas de acción afirmativa en atención a lo previsto en los artículos 11 numeral 2, 66 numeral 4 y 70 de la Constitución de la República.
- c.** El Proyecto de Ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumple los requisitos sobre iniciativa legislativa previstos en el numeral 1 del Artículo 54 de la antedicha Ley en concordancia con el numeral 1 del Artículo 134 de la Constitución de la República.

Con estos antecedentes, se concluye que el Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador **CUMPLE** los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En consecuencia, se deja sin efecto el informe no vinculante emitido por esta Unidad de Técnica Legislativa, mediante Oficio No. UTL-2012-145 de 09 de junio de 2012, con número de trámite 110011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

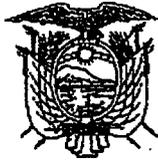
Adicionalmente, se ha constatado que en el sistema de registro de trámite de leyes del portal web de la Asamblea Nacional no constan proyectos de Ley, calificados por el Consejo de Administración Legislativa, que se encuentren relacionados con la propuesta legislativa que nos ocupa; la misma que, de ser calificada, bien podría ser remitida a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional, en razón de sus principales contenidos.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

Dr. Lincoln Larrea Oña  
**ASESOR 1**

Anexo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



Oficio No. 510-LCV-AN-2012  
Quito, 10 de julio del 2012

Trámite **110082**

Código verificación **WMYOE3XUTC**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **10-Jul-2012 11:27**

Numeración documento **510-lcv-an-2012**

Fecha oficio **10-Jul-2012**

Ranking **CADENA LEANDRO**

Razón social

Revisa el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
[sitioestadotramite.isf](http://sitioestadotramite.isf)

Doctor  
Andrés Segovia S.  
**SECRETARIO GENERAL ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

En relación al oficio No. 505-LCV-AN-12 de 03 de julio de 2012, con número de trámite 109262, referente al Proyecto de Ley de Integración de Franjas fronterizas del Ecuador, presentado por mi persona, presento el siguiente alcance al proyecto de ley en mención: **SUPRÍMASE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 21 DEL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR, YA QUE CONTRADICE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 301 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

Atentamente,

**AB. LEANDRO CADENA VILLARREAL**  
**HONORABLE ASAMBLEÍSTA**  
Miembro permanente de la Comisión de Derecho a la Salud

c.c. Unidad de Técnica Legislativa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



11WSPW19KK

# Trámite **118863**

Código validación **11WSPW19KK**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **01-oct-2012 17:58**

Numeraación documento **UTL-2012-210**

Fecha oficio **01-oct-2012**

Ramifcación **LARREA LINCOLN**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>  
<http://203.231.10.10/estadoTramite.jsf>

*Ases: J. Fojo*

San Francisco de Quito, D.M., 01 de octubre de 2012

Oficio No. UTL-2012-210

Señor Doctor  
Andrés Segovia S.  
**Secretario General**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

Señor Secretario General:

Como alcance al Oficio No. UTL-2012-145 de 09 de julio de 2012 emitido por la Unidad de Técnica Legislativa (Trámite No. 110011), en atención a su Memorando No. SAN-2012-2134 de 20 de septiembre de 2012 y dando cumplimiento a la resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del **Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador**, que fuera presentado por el Asambleísta Leandro Cadena Villareal con número de trámite 109262.

Reiterando a usted mi sentimiento de consideración y estima, me suscribo.

Atentamente,

  
Dr. Lincoln Larrea Oña  
**ASESOR 1**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS  
FRONTERIZAS DEL ECUADOR**

**PROPONENTE** : Asambleísta Leandro Cadena Villareal  
**TRÁMITE DTS** : 109262

**EXTRACTO**

El **Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador** tiene por objeto "establecer un régimen jurídico especial en el territorio ecuatoriano, denominado Franjas o Zonas de Frontera, a fin de garantizar la soberanía nacional, la integridad territorial, la seguridad interna, protección del medio ambiente, proteger los recursos naturales y permitir que los habitantes de estas zonas accedan a políticas públicas de desarrollo" (Ref. Artículos 1 y 2); y, propone los siguientes aspectos:

1. Establecer lo que ha de entenderse por "Franjas de Frontera" (Ref. Artículos 3 a 5);
2. Crear los "Comités de Integración Fronteriza", estableciendo normas respecto de su conformación, atribuciones y funcionamiento (Ref. Artículo 6, 7, 19, 20, 26, 27, Disposición General y Disposición Transitoria Primera);
3. Establecer como obligaciones del Estado el apoyo a "iniciativas de desarrollo, seguridad, educativas, investigación, transferencia de tecnología, conservación ambiental, productivas y de integración" (Ref. Artículo 3); proteger "el conocimiento tradicional asociados a los recursos genéticos que los pueblos y nacionalidades hayan desarrollado en las Franjas de Frontera" (Ref. Artículo 10); asegurar la preservación de las "áreas protegidas, parques nacionales y reservas naturales, forestales y otras especiales ubicadas en la Franja de Frontera" (Ref. Artículo 11); y, regular los procesos de colonización y preservar el medio ambiente (Ref. Artículo 12);
4. Establecer incentivos comerciales, económicos, societarios y exenciones tributarias en la Franja de Frontera (Ref. Artículo 13 a 18 y 21); y,
5. Garantizar la aplicación de tratados y convenios internacionales sobre la materia (Ref. 8, 9, 23 a 25 y 28).



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**FIRMAS**

FERNANDO VÉLEZ CABEZAS

ROBERTO RODRÍGUEZ GUILLÉN

RAFAEL DÁVILA EGÜEZ

VANESSA FAJARDO MOSQUERA

ENRIQUETA PULLA PRÓCEL

RICHARD GUILLÉN ZAMBRANO

SOFÍA SILVA MALDONADO

COLÓN ANDRADE GARCÍA

BLANCA ORTÍZ ORTÍZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**NÓMINA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO,  
PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA, QUE APROBARON EL INFORME  
PARA SEGUNDO DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE  
INTEGRACIÓN DE FRANJAS FRONTERIZAS DEL ECUADOR**

FRANCISCO ULLOA ENRÍQUEZ

-----

MERCEDES VILLACRÉS BARAHONA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional.

**CERTIFICO:**

Que el Proyecto de Ley de Integración de Franjas Fronterizas del Ecuador y su Informe para Segundo Debate, fueron tratados y debatidos en la Sesión No. 90 de fecha 05 de marzo de 2013; siendo aprobado su Informe para Segundo Debate por ocho (8) votos a favor de los señores Asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en Sesión No. 90 de 05 de marzo de 2013.

**Ab. Mónica Noriega Carrera**  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Secretaria Relatora de la Comisión del Desarrollo  
Económico, Productivo y la Microempresa